



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que no habiéndose acreditado oportunamente el depósito pertinente, tras la intimación dispuesta por Secretaría el 4 de marzo del corriente año, corresponde hacer efectivo el apercibimiento formulado.

Ello así pues el Tribunal ha señalado reiteradamente que para la presentación de la boleta bancaria no corresponde atribuir un plazo propio e independiente del establecido para la realización del depósito (Fallos: 313:1225; 320:833; 325:3034; 329:2064, entre muchos otros).

Por ello, se desestima la presentación directa. Reintégrese el depósito tardíamente efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Wiener Laboratorios S.A.I.C.**, representada por el **Dr. Sebastián Guido Forino**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 5**.